



70544
fm

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
KUPATEX S. A.....
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00...
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00...

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy MARTES CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: Por sus propios derechos, la señora VIVIANA DEL ROCÍO PAZMIÑO ARCE, ecuatoriana, Ejecutiva, casada, y el señor ROBERTO NABIL KURY ASSAF, ecuatoriano, casado, Ingeniero Textil, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina KUPATEX S.A. señora VIVIANA DEL ROCÍO PAZMIÑO ARCE



Ingeniero **ROBERTO NABIL KURY ASSAF**. Todos por sus propios derechos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA KUPATEX S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **KUPATEX S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.-

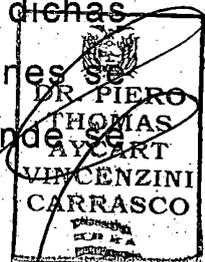
ARTICULO SEGUNDO: OBJETO ÚNICO.- El objeto social de la compañía será dedicarse a la Comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución de fibras, tejidos, hilados, telas, textiles, accesorios para la confección, y ropa y/o prendas de vestir nuevas o usadas. Este objeto se encuentra encuadrado en lo dispuesto Clasificador Internacional Industrial Único. Podrá realizar también actividades afines y conexas con su objeto principal.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo para el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Guayaquil,



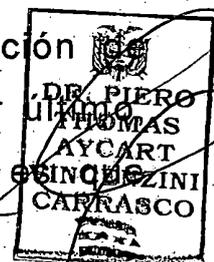
del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:**
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES de Estados Unidos de América, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se



registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con



ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante Carta-Poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuará las elecciones de los mismos, si es necesario.



corresponden hacerlas en ese periodo según el Estatuto.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nominarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

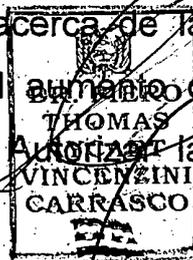
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, redacte un Acta-Resumen de las resoluciones o acuerdo, con el objeto de que dicha Acta-Resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la



Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. - **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán ser accionista o no de la compañía; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en forma establecida en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la Compañía. f) Autorizar la



transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía será el señor **JORGE ENRIQUE KURY GRANJA**, y sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operación bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones



que le confieren el Estatuto; **j)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** La Presidente de la compañía será la señora **VIVIANA DEL ROCÍO PAZMIÑO ARCE**, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **c)** las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente o la Junta General de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL O LOS COMISARIOS:** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente y Presidente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: La señora **VIVIANA DEL ROCÍO PAZMIÑO ARCE** ha suscrito **CUATROCIENTAS OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el Ingeniero **ROBERTO NABIL KURY ASSAF**, ha suscrito **TRESCIENTAS VEINTE** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**



DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los Accionistas Fundadores, bajo juramento declaran lo siguiente: señora VIVIANA DEL ROCÍO PAZMIÑO ARCE declara que ha suscrito CUATROCIENTAS OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una y que ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de CIENTO VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 120.00) ; y, el Ingeniero ROBERTO NABIL KURY ASSAF, declara que ha suscrito TRESCIENTAS VEINTE acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una y que ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 80.00), lo que da un total de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200.00), valor que será depositado en una Institución Bancaria. Además declaran, asimismo bajo juramento, que el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será cancelado en numerario en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Queda expresamente autorizado el Abogado José Laínez Torres, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, así como la para la obtención del Registro Único de Contribuyente en el Servicio de Rentas Internas.- f) Ilegible.- Abogado JOSÉ LAÍNEZ TORRES, Registro Profesional número 09-1993-103 del Foro de Abogados de Guayas.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Leída de principio a fin por



mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos lo aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual, doy fe.-

Viviana Pazmiño Arce

f) Sra. VIVIANA DEL ROCÍO PAZMIÑO ARCE
C. C. # 091944748-2
C. V. # 024-0186

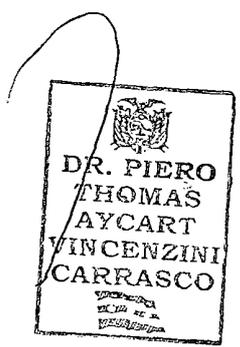
Roberto Nabil Kury Assaf

f) Ing. ROBERTO NABIL KURY ASSAF
C. C. # 090222070-6
C. V. # 014-0270

El Notario

Dr. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

[Handwritten signature of the notary]





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2014 03:42 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7673526

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0904463643 LAINEZ TORRES JOSE ANGEL

CHU: G4641.11

ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR DE HILOS (HILADOS) Y TEJIDOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: KUPATEX S.A.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/11/2014 03:42

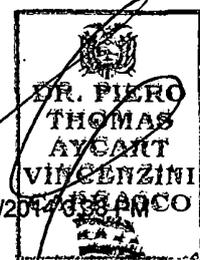
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA ROBERTO - 2
KURY ASSAF ROBERTO NABIL
GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO /CONCEPCION/
15 SEPTIEMBRE 1953
0324 02489 M
GUAYAS GUAYACUIL
DADO EN CONCEPCION/ 1953



[Signature]

ECUADORIANA 1182212227
CASADO ANCELA MARIA GRANJA RIVAS
SUPERIOR INGENIERO
GEORGE KURY
NADIA ASSAF
GUAYACUIL 03/11/2008
03/11/2017
REN 1269215

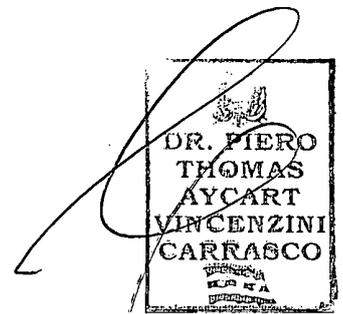


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEE
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

014
014 - 0270 0602220706
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
KURY ASSAF ROBERTO NABIL

GUAYAS CIRCUNSCRIPCION 3
PROVINCIA ROCAFUERTE
GUAYACUIL CANTON 0
CANTON PARROQUIA ZONA

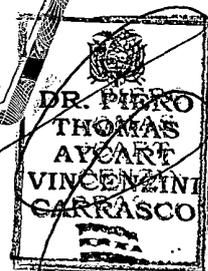
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





Se otorgó ante mí, Doctor Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KUPATEX S. A.**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento. Doy Fe.-

Dr. Piero Thomae Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 59.225
FECHA DE REPERTORIO: 25/nov/2014
HORA DE REPERTORIO: 12:22

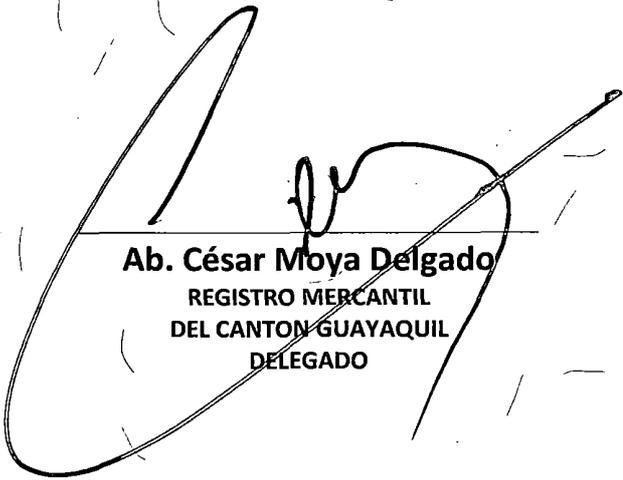
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha nueve de Diciembre del dos mil catorce queda inscrito: **1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: KUPATEX S.A., de fojas 121.005 a 121.027, Registro Mercantil número 5.216. 2. NOMBRAMIENTO de Gerente designado en el acto constitutivo de la compañía KUPATEX S.A., a favor de JORGE ENRIQUE KURY GRANJA, de fojas 52.005 a 52.007, Registro de Nombramientos número 16.868.- 3. NOMBRAMIENTO de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía KUPATEX S.A., a favor de VIVIANA DEL ROCIO PAZMIÑO ARCE, de fojas 52.008 a 52.010, Registro de Nombramientos número 16.869.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 11 de diciembre de 2014


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1001201



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

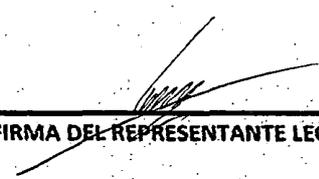
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		KUPATEX S. A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		KUPATEX S. A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: ROCAFUERTE	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: CHIMBORAZO	NÚMERO: 413	INTERSECCIÓN/MANZANA: AGUIRRE y CLEMENTE BALLÉN	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: CONDOMINIO "INSABAR"	OFICINA No.: 1 // PRIMER PISO	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 042513040	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jkury@casamonett.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: viviana_p_a@hotmail.com	
CELULAR: 0997304925	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN: **FRENTE AL EDIFICIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: **JORGE ENRIQUE KURY GRANJA**

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **120180846-4**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

31 DIC 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.

Hora: **10:00** Firma: 

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

FACTURA NO.: 148-001-001526785
 Fecha Emisión: 06 DIC 2014
 RUC: 0968599020001
 Fecha Vencimiento: 22 DIC 2014
 A Pagar: \$114.02

INFORMACION DEL CONSUMIDOR

Subscripción: 1122634-7
 Nombre: CASA MONEIT CIA. LTDA.
 Cédula/RUC: 8990834214-01
 Código Único: 0401122034 Código Postal:
 Plan/Geocódigo: 45-33-3-18-760 Tarifa: 735-Comercial sin demanda
 Dirección Servicio: CHIMBORAZO 0413 AGUIRRE . 01
 Dirección Notificación: Domicilio
 Provincia/Cantón/Parroquia: Guayas - Guayaquil - Rocafuerte

1. FACTURACION SERVICIO ELECTRICO Y ALUMBRADO PUBLICO
 Medidor: 1209287-ITR F. Multiplicación: 1 F. Contante: 1
 Desde: 04 NOV 2014 Hasta: 05 DIC 2014 Dias: 31
 F. Potencia: 1 Penalización FP: 0.0 F. Corrección: 1

DESCRIPCION	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO MENSUAL	UND.	VALORES
Energia	7600	6701	899	kWh	\$90.49
Rubros	Valores USD				
CONSUMO	\$90.49				
COMERCIALIZACION	\$4.24				
SERV. ALUMBRADO PUB.	\$4.60				
TOTAL SE Y AP (1):	\$99.33				



2. VALORES PENDIENTES

Concepto	Valores USD
TOTAL VALORES PENDIENTES :	\$0.00

MENSAJE AL CONSUMIDOR

Estimado Cliente: Electricidad de Guayaquil le notifica que con la implementación del nuevo proceso de "Lectofacturación", las planillas serán emitidas en el mismo día en que es tomada la lectura, lo cual nos permitirá ser más eficientes en nuestro servicio. No olvides verificar la fecha de vencimiento de la factura. ¡Cancela tu planilla a tiempo, evita el corte!

Estimado Cliente: lo invitamos a registrar su número de cédula de identidad o RUC, sus datos de correo electrónico y números telefónicos de contacto, comunicándose a nuestro Call Center - 3802000

009-340-001-000191
 12/12/2014 13:13
 112203420-48
 114.02
 009-3802000

3. RECAUDACION TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELECTRICA

IMPUESTO BOMBEROS	009-340-001-000191	\$5.10
TASA RECOLECCION BAS	12/12/2014 13:13	\$9.59
TOTAL RECAUDACION TERCEROS:		\$14.69
TOTAL A PAGAR		\$114.02
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1)		\$99.33
Valores Pendientes (2)		\$0.00
Recaudación Terceros (3)		\$14.69



TOTAL (1+2+3): \$114.02

6. Luano

**SuperIntendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

19/DEC/2014 15:50:53 Usu: atorreso



Remitente: No. Trámite: -
JORGE KURY .

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCIÓN.